INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/356/2009/RLS

PROMOVENTE: --- --- ---

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/356/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, por --- --- ---, en contra del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de julio de dos mil nueve, --- --- ---, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, al Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00133509, que obra a fojas 4 y 12 de autos.

II. El trece de agosto de dos mil nueve, el sujeto obligado documenta una prórroga a la solicitud de información del recurrente, tal y como consta en las documentales visibles a fojas 5, 15 y 21 del expediente.

III. El veintisiete de agosto de dos mil nueve, el sujeto obligado emite una respuesta no terminal, notificando al promovente la disponibilidad de la información y los medios a través de los cuáles tiene disponible la información solicitada, previniendo al promovente para que seleccionara un medio de entrega, al así advertirse de las documentales visibles a fojas 6, 16, 17, 18 y 21 del sumario.

IV. El seis de septiembre de dos mil nueve, --- --- --- selecciona vía sistema Infomex-Veracruz, el medio de entrega de la información, tal y como consta en autos a fojas 7, 19, 20 y 21.

V. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, comparece a la Subdirección Administrativa del Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, a cubrir el pago por concepto de reproducción de la información solicitada, según consta a fojas 8 y 125 del expediente.

VI. El doce de octubre de dos mil nueve, en punto de las diecinueve horas con veintiséis minutos, --- --- ---, vía correo electrónico comparece ante este Instituto interponiendo recurso de revisión en contra del sujeto obligado, tal y como se advierte de las fojas 1 a la 8 del sumario.

VII. El trece de octubre de dos mil nueve, en punto de las dieciocho horas se recibe vía sistema Infomex-Veracruz, recurso de revisión interpuesto --- --- ---, en contra del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, al así advertirse de las constancias que obran a fojas 9, 10, 11 y 21 del sumario

VIII. El trece de octubre de dos mil nueve, la presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, por las vías indicadas, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/356/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IX. El quince de octubre de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por --- --- ---, en contra del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; c) Tener como direcciones de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones las identificadas como --- --- --- e --- --- ---; d) Correr traslado al Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, con las copias del escrito de interposición del recurso y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del cinco de noviembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por este Consejo General, tal y como se desprende de las documentales visibles a fojas 23 y 24 del sumario; y, f) Requerir a --- --- ---, para que en un plazo de tres días hábiles exhibiera original o copia certificada de la documental descrita en el arábigo seis del proveído de quince de octubre de dos mil nueve, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico y lista de

acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinte de octubre de dos mil nueve.

X. El treinta de octubre del año en curso, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado --- --- ---, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, con su escrito de veintisiete de octubre de dos mil nueve y cinco anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha; b) Reconocer la personería con la que se ostenta --- --- --- y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados --- --- --- y/o --- --- --- y/o --- --- --- y/o --- --- ---; d) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de quince de octubre de dos mil nueve; e) Admitir las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el sujeto obligado, a excepción de la impresión de envío de correo electrónico de veintiséis de octubre de dos mil nueve, en razón de no haberse exhibido; f) Tener como domicilio del sujeto obligado para recibir notificaciones el ubicado en --- --- ---, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, g) Requerir al promovente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara si las respuestas del sujeto obligado, descritas en los arábigos 3 y 4 del escrito de cuenta, satisfacían su solicitud de información, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en autos, ordenando digitalizar dichas documentales y remitirlas adjunto a la notificación. El acuerdo de mérito se notifico por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el cuatro de noviembre de dos mil nueve.

XI. El cinco de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual se abstuvo de comparecer el recurrente, dando cuenta con el escrito de cuatro de noviembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado --- --- ---, Apoderado Legal del sujeto obligado, y tres anexos, por lo que la Consejera Ponente acordó: a) Admitir como medios de prueba las documentales exhibidas por el sujeto obligado; b) En suplencia de la queja tener como alegatos de la promovente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y b) Tener por formulados los alegatos que de viva voz expresara el Apoderado Legal del sujeto obligado. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente el seis de noviembre de dos mil nueve.

XII. El doce de de noviembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el trece de noviembre de la presente anualidad.

XIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente --- --- ---, la persona que formuló vía sistema Infomex-Veracruz, la solicitud con folio 00133509 al sujeto obligado, cuya omisión de entrega de información, impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al sujeto obligado, tenemos que el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 299, el Decreto por el cual se crea el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Decreto que abroga aquel por el que se crea el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave, previendo que para la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que se encuentren vinculados de cualquier manera con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, la representación de éste, sería sustituida por el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, según consta en los artículos segundo y noveno transitorio de dicho Decreto.

En razón de ello, resulta acreditada la personería del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 5.1 fracción I del ordenamiento en cita.
Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el licenciado --- --- ---, cuya personería como Apoderado Legal del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se reconoció por auto de treinta de

octubre de dos mil nueve, en términos del instrumento público exhibido a fojas de la 89 a 95 del sumario.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado vía correo electrónico y por el sistema Infomex-Veracruz, medios autorizados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII y 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracciones II y IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, tenemos que al expresar su inconformidad, el recurrente asevera:

> Con fecha 16 de julio del 2009, requerí información al Comité de Construcción de Espacios Educativas asentada en el documento con número de folio 00133509 generado por el sistema Infomex. Conforme a la notificación de prórroga registrada en el sistema Infomex el 13 de agosto de 2009, firmada por la licenciada --- --- ---, responsable de la Unidad de Acceso a la Información del Coeduca, requería de 10 días hábiles adicionales para localizar la información y entregarla. Con fecha del 27 de agosto de 2009, registrada en el sistema Infomex, el sujeto obligado emitió la resolución de información disponible para acceso, condicionando la **entrega a "un plazo de tres días hábiles a partir de la presente notificación para** seleccionar **el medio de entrega para su solicitud de información",** cita la resolución. Apesar (sic) de haberme ajustado a los plazos del Coeduca para responder, el 06 de septiembre recibí vía Infomex la notificación de la disponibilidad de la información. No obstante y apesar (sic) de que desde el registro de la solicitud de información requerí que ésta se me entregara vía Infomex, el Coeduca volvió a condicionar la entrega, justificando que la modalidad de entrega tendría que ser mediante copia simple-con costo. El mismo 06 de septiembre, recibí vía Infomex la orden de pago en la que se me instruye a pagar la cantidad de $ 100.5 por la reproducción de la información, monto que me constituí a cubrir el 24 de septiembre de este año en la Subdirección Administrativa de las oficinas centrales del Coeduca en Xalapa (del cual tengo un recibo sellado por el Coeduca), como se me instruyó en la orden de pago. Sin embargo, al lunes 10 de octubre del 2009 es la fecha en la que no recibo la información requerida…

Las argumentaciones del promovente, actualizan los supuestos de procedencia contenidos en las fracciones IV y V del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen que el solicitante o su representante legal, podrán interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando estén inconformes con la modalidad y tiempos de entrega de la información, y es el caso que de lo expresado por el recurrente, se advierte que su inconformidad está encaminada a combatir la condición del sujeto obligado de hacer entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, así como la omisión de entregar la información, no obstante de haberse cubierto los costos de reproducción exigidos, hechos que en su conjunto justifican la procedencia del medio de impugnación que se resuelve.

Respecto al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, este se analiza a partir de la fecha en que el sujeto obligado debió entregar la información al promovente, en tal sentido tenemos que de las constancias que obran a fojas 7, 8, 19, 20, 21 y 125 del expediente, con valor probatorio en términos de lo marcado en los numerales 33 fracción IV y 49 de de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, compareció a la Subdirección Administrativa del Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura

Física de Escuelas del Estado de Veracruz, a cubrir el pago por concepto de reproducción de la información solicitada, por lo que a partir de esa fecha, el sujeto obligado tuvo exactamente diez días hábiles para hacer entrega de la información en términos de lo que dispone el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, plazo que feneció el pasado ocho de octubre de dos mil nueve, por lo que a partir de esa fecha al día en que la Consejera Presidenta tiene por interpuesto el recurso de revisión de --- --- ---, transcurrieron sólo tres días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, descontándose del computo los días diez y once de octubre de dos mil nueve por ser sábado y domingo respectivamente.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó la dirección electrónica denominada www.coeduca.gob.mx, registrada en este Instituto, como sitio de internet del Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, de la que se advierte la existencia de un portal a nombre de éste, en el cual se encuentran diversos menús o rutas de acceso, dentro de los que destaca uno denominado **"Transparencia"**, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la totalidad de la información requerida por el promovente, lo que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, --- --- ---, haya promovido recurso de revisión en contra del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque el acto que se recurre se imputa al sujeto obligado de forma directa.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la

interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto el sujeto obligado revocó el acto impugnado al poner a disposición del promovente y hacer entrega de la información requerida, este omitió expresar su conformidad con la misma.

Tercero. De las argumentaciones expuestas ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información por --- --- ---, se advierte que hace valer como agravios:

1. Que no obstante de haber elegido como medio de entrega de la información vía sistema Infomex-Veracruz sin costo, el sujeto obligado condicionó la entrega de la información a copia simple-con costo;

2. Que en fecha veinticuatro de septiembre acudió a la Subdirección Administrativa del Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente, Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, a fin de cubrir la cantidad de (CIEN PESOS 50/100 M.N) por concepto de reproducción de la información, sin que al diez de octubre de dos mil nueve, el sujeto obligado haya hecho entrega de la información.

Agravio respecto al cual, el Apoderado Legal del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, refiere:

> ...que en ningún momento este Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, le ha condicionado...la entrega de la información al solicitante...lo que si es cierto, es que el sistema Infomex tiene la capacidad de enviar archivos, hasta 5 Megabites (sic) de tamaño, y en el caso estudio, la información está contenida en 67 fojas útiles, lo que generaría un archivo de aproximadamente setenta Megabites (sic) el cual es imposible enviar por el sistema Infomex...por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la LEY Número 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÙBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, se le requirió al solicitante que cubriera los costos de reproducción...Es de aclararse que en fecha 27 de agosto de 2009, se le envió también un correo a la Dirección electrónica --- --- --- el oficio número SEV/CCEE/DAJ/805/09, de esa misma fecha, mediante el cual se le hacia la formal notificación de la disponibilidad de la información, previo pago de los costos de reproducción, a fin de que se presentada (sic) en el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para recoger la información solicitada, sin embargo, asumiendo sin conceder, que realizó el pago correspondiente, no se presentó a dicho departamento a **recoger la información que solicitó...más aú**n, la información sigue a disposición del recurrente para que se le entregue, tan es así que el día de hoy 27 de octubre, le fue notificado nuevamente el oficio número SEV/INIFED/1040/09 de esta misma fecha, mediante el cual se le notifica nuevamente que la información sigue a su disposición, en el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Infraestructura Física de **Escuelas del Estado de Veracruz...para que en el horario de 9:00 a 14:00 horas, pase a** recogerla previa identificación, pago de los costos de reproducción y firma de recibido **de la documentación...**

De lo expuesto se advierte que, a decir del Apoderado Legal del sujeto obligado, el tamaño de la información solicitada por el ahora recurrente, rebasa la capacidad que soporta el sistema Infomex-Veracruz, lo que impidió su entrega por esa vía, solicitando al recurrente cubriera los costos de reproducción de la información, y que en fecha veintisiete de agosto del año en curso se notificó al promovente vía correo electrónico la disponibilidad de la información, sin que hubiere acudido a recogerla, por lo que en fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, nuevamente notificó a --- --- ---, que la información seguía a su disposición en el Departamento Jurídico del sujeto obligado, para que previa identificación, pago de los costos de reproducción y firma de recibido, pasara recogerla.

Ofreciendo como medios de prueba impresión de los oficios SEV/CCEE/DAJ/0805/09 de veintisiete de agosto de dos mil nueve y

SEV/CCEE/DAJ/01040/09 de veintisiete de octubre del año en curso, ambos dirigidos al recurrente, y signados por la Licenciada --- --- --- Rodríguez, Apoderada Legal y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, visibles a fojas 96, 97, 98 y 99 de autos, y respecto de los que, por auto de treinta de octubre de dos mil nueve, se requirió al promovente para que manifestara su conformidad, ordenando para el caso digitalizar y remitir en archivo adjunto las documentales de cuenta, sin que de las constancias que obran en autos, se advierta promoción por parte de --- --- ---, tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en la fase de substanciación.

Es el caso que, en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibe en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de esa misma fecha, signado por el Licenciado --- --- ---, Apoderado Legal del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, al que adjunta la documental visible a foja 127 del sumario, afirmando que su representada otorgó debido cumplimiento a la petición del promovente, solicitando el archivo definitivo del expediente, al quedar sin materia.

Atendiendo al agravio del recurrente y vistas las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado y las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar:

a) Si le asiste razón al promovente para demandar la entrega de la información vía sistema Infomex-Veracruz;

b) Si el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, al revocar el acto impugnado, cumplió con la obligación de acceso a la información, esto es, si ha entregado o puesto a disposición del recurrente, la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión, tenemos que la información solicitada por el ahora recurrente consistió en:

1. El nombre de las empresas empadronadas en Coeduca de enero a diciembre del 2008 y de enero al 15 de julio del 2009. Que el informe contenga el nombre del representante legal, RFC y dirección.
2. Del 1 de enero al 10 de julio del 2009, cuántas obras ha realizado Coeduca y cuántas están en proceso. Que el informe contenga en qué municipios; el nombre de las empresas a las que se adjudicó la obra; qué tipo de obra es; cuál es el monto asignado para la obra; bajo qué modalidad han sido entregadas las obras, adjudicación directa o por licitación.
3. Documento de seguimiento a programas de obra que contenga el detalle (nombre de la escuela en la que se realiza, tipo de obra, inversión, alumnos beneficiados, población beneficiada) de las obras terminadas y las que están en proceso del 1 de enero al 15 de julio de este año.
4. De acuerdo a la relación de adjudicaciones directas para adquisiciones con fecha 12 de junio del 2009, publicado en el portal de internet de Coeduca (http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1320,4439569&_dad=portal&_schema=PORTAL), solicito copia de las siguientes facturas, de acuerdo al número asentado en el listado en el apartado "O. SERV/FACTURA", con las que se justifican las compras...
5. De las facturas 2918, 2924, 15425, 15440 y 13067, solicito el desglose de la compra del artículo y el destino de éste.
6. De las facturas 98 y 106, solicito el desglose de la compra.
7. De la factura 5837, solicito el desglose de la renta del vehículo, modelo y el uso que se le dio.

Información que tiene relación directa con las atribuciones encomendadas al sujeto obligado y que además refleja el manejo de los recursos públicos asignados, y que por tal motivo se debe publicitar en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

En efecto, las facturas a que alude el promovente en su solicitud de información, soportan la erogación de recurso públicos asignados al entonces Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, y por tal motivo, forman parte de la rendición de cuentas que el sujeto obligado debe transparentar.

Ahora bien, tomando en cuenta el periodo al que alude el promovente en su solicitud de información, es de estimarse que la información requerida, responde a aquella que hubiere generado el Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, como un organismo público descentralizado del Gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, según Decreto de creación publicado el dos de julio de mil novecientos noventa y seis en la Gaceta Oficial del Estado, número 79.

Es así que, en términos del Decreto en cita, uno de los objetivos del entonces Comité de Construcción de Espacios Educativos, era administrar la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos de los distintos niveles y modalidades escolares de la educación que imparte el Estado, teniendo entre otras funciones: planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios, y ejecutar por sí o a través de terceros, por administración directa, por adjudicación o por concurso a los particulares, las obras de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos, debiendo expedir las bases técnicas a que debían sujetarse los concursos para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.

Para el cumplimiento de estas funciones, en términos de lo marcado en los numerales 2 fracción V y 8 del Reglamento Interno del Comité de Construcción de Espacios Educativos, la Subdirección de Construcción se obligó a:

> ...I. Validar los proyectos de obra a desarrollar. II. Planear y supervisar el desarrollo de los programas de ejecución de obra de espacios educativos en todas sus modalidades, verificando que los trabajos cumplan con las normas y especificaciones, así como con el control de costos, tiempo y calidad previstos. III. Efectuar el control y seguimiento de las obras de acuerdo con los programas establecidos. IV. Revisar las estimaciones de las obras que elaboren previamente los contratistas.
> V. Atender y solucionar los problemas técnicos que se presenten en el desarrollo de las obras de espacios educativos, y en generar los apoyos técnicos de campo y de gabinete para la solución de los problemas. VI. Asesorar los ayuntamientos, cuando éstos lo requieran, en relación a los programas de obra autorizados en su circunscripción territorial. VII. Supervisar y verificar que las obras que se realicen por contrato o administración cumplan con las normas y especificaciones de calidad establecidas. VIII. Verificar que las obras de espacios educativos que sean reportadas como concluidas, reúnan las condiciones de costo, tiempo y calidad requeridas, a fin de proceder a su finiquito y recepción. IX. Revisar que los ajustes en los costos de construcción de las obras, se apeguen a lo establecido en la normatividad correspondiente...

Atribuciones que en su conjunto permiten que el sujeto obligado atienda la petición del promovente, al tener relación directa con las actividades que le fueron encomendadas, y que además, se relacionan con los procesos de contratación de obra pública, que en materia de acceso a la información, se encuentra obligado a publicar, al así disponerlo el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso Lineamiento Décimo

noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Este último Lineamiento que a la letra dice:

> En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

Disposiciones que en su conjunto definen la publicidad de la información solicitada por el recurrente, y que constriñen al Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, a proporcionarla a toda aquella persona que la solicite, toda vez que con la entrada en vigor del Decreto publicado el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 299, el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, sustituye al Comité de Construcción de Espacios Educativos, en el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos adquiridos por éste, incluidos los tramites de las solicitudes de acceso a la información que se hubieran formulado a dicho Comité, al así disponerlo los transitorios noveno y décimo primero del Decreto en cita.

Definida la obligatoriedad del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, para permitir el acceso a la información requerida por --- --- ---, y la publicidad de dicha información, tenemos que el primero de los agravios que hace valer ante este Instituto --- --- ---, deriva del hecho de que a pesar de haber elegido como medio de entrega de la información vía sistema Infomex-Veracruz sin costo, el sujeto obligado condicionó la entrega de la información a copia simple-con costo.

Es así que del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información del promovente, visible por duplicado a fojas 4 y 12 del sumario, se advierte que --- --- ---, seleccionó como medio de entrega de la información Consulta vía Infomex- Sin costo, modalidad de entrega que a decir del Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo es un medio de orientación para que el sujeto obligado conozca la vía a través de la cual, el solicitante prefiere se haga llegar la información, pero de forma alguna implica que ese sea el medio por el cual el sujeto obligado deba conservar la información solicitada por el particular, de ahí que la modalidad elegida por el ahora recurrente, depende del formato en el que se haya generado la información.

Disposición que se sustenta en el contenido de la fracción IV del artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el sujeto obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre generada.

Robustece lo anterior el hecho de que, dentro de las respuestas que puede emitir el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, se encuentra la denominada Disponibilidad de información, considerada en el Manual del sistema Infomex-Veracruz, para sujetos obligados, como un tipo de respuesta no terminal que permite al sujeto obligado especificar los medios a través de los cuales se encuentra disponible la información solicitada y el costo de la misma, respuesta que fue seleccionada por el sujeto obligado en fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, al así advertirse de las constancias que obran a fojas

como consta a fojas 6, 16, 17, 18 y 21 de autos, notificando al promovente la disponibilidad de información sólo en copia simple, cuyo pago por concepto de reproducción debía cubrir el solicitante en la caja ubicada en la subdirección administrativa del Comité de Construcción de Espacios Educativos, actualmente, Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, a razón de $100.50 (CIEN PESOS 50/100 M.N).

Además es de tomar en consideración que si bien, la información solicitada por el recurrente, es de naturaleza pública, no encuadra dentro de la información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, relacionada con tal carácter en los artículos 3.1 fracción XIII, 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, porque aun y cuando parte de la información solicitada, se relaciona con los procesos de contratación de obra pública, el promovente solicita documentos específicos, que no encuadran como obligaciones de transparencia, de ahí que no exista la obligación de remitir la información vía electrónica.

Ahora, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado estuviera en condiciones de proporcionar al promovente la información solicitada en medios electrónicos, no debe perderse de vista que en términos del Manual del Usuario del Sistema Infomex-Veracruz, tanto para sujetos obligados como para solicitantes, este sistema sólo permite adjuntar como respuesta un archivo que no exceda de los cinco megabytes, y a decir del Apoderado Legal del sujeto obligado, la información solicitada por el promovente se soporta en sesenta y siete fojas útiles, lo que generaría un archivo de aproximadamente setenta megabytes, hechos que en su conjunto determinan la imposibilidad del sujeto obligado de atender la petición del promovente por la vía indicada, de ahí que, contrario a lo alegado por el promovente, la disponibilidad de la información no fue condicionada de forma unilateral por el sujeto obligado, sino que ésta se atendió debido al formato en cómo se encuentra generada la información y a la capacidad que soporta el sistema Infomex, aceptando el promovente, la entrega en copia simple-con costo, al cubrir el pago por concepto de reproducción que le fuera exigido, de ahí que resulte infundado su agravio.

Tocante a la inconformidad del promovente, en el sentido de que a pesar de haber cubierto el pago por concepto de reproducción de la información, el sujeto obligado se abstuvo de proporcionar la documentación requerida, es de indicar que atendiendo a la respuesta no terminal que le fuera notificada al promovente, el seis de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, continuó con el trámite de la solicitud vía sistema Infomex-Veracruz, seleccionando el medio de entrega expuesto por el sujeto obligado, mismo que al generar un costo, remite al solicitante una orden de pago.

Pago que el promovente efectuó el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dentro del plazo establecido en el citado Manual, tal y como se advierte del contenido de las documentales visibles a fojas 8 y 125 del sumario, con valor probatorio en términos de lo marcado en los numerales 33 fracciones I y IV, 40, 49 y 54 de de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, quedando constreñido el sujeto obligado a notificar vía sistema Infomex-Veracruz, el lugar y la fecha de entrega de la información, al así exigirlo el Manual de uso del sistema Infomex, para sujetos obligados, paso que el sujeto obligado se abstuvo de cumplimentar, al así advertirse del historial del administrador de dicho sistema, visible a foja 21 de

autos, vulnerando en perjuicio del promovente el contenido de los numerales 6 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Federal, 6 último párrafo y 67 fracción IV, de la Constitución Local, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 57.1 y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto conciben como garantía individual el derecho que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, perdiendo de vista que la entrega de la información debía efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se cubrieron los costos de reproducción, al así disponerlo el último de los numerales en cita.

Pese a lo anterior, es de indicar que al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el sujeto obligado por conducto de su Apoderado Legal, refiere que en fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, notificó al promovente vía correo electrónico la disponibilidad de la información sin que haya acudido a recogerla, afirmando que en fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, nuevamente notificó a --- --- ---, la disponibilidad de la información, para lo cual debía el promovente acudir al departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, antes Comité de Construcción de Espacios Educativos, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Ofreciendo como medios de prueba para justificar su dicho, impresión de los oficios SEV/CCEE/DAJ/0805/09 y SEV/CCEE/DAJ/01040/09 de veintisiete de agosto y veintisiete de octubre de dos mil nueve respectivamente, visibles a fojas de la 96 a la 99 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se aprecia que, aunque en forma extemporánea el sujeto obligado garantizó a --- --- --- el acceso a la información solicitada, revocando en forma unilateral el acto recurrido, al poner a disposición la documentación requerida; documentales que como se expuso en el Considerando Tercero del fallo que nos ocupa, se dejaron a vista del promovente para que manifestara su conformidad, sin que de las constancias que obran en autos se advierta manifestación alguna por parte de --- --- ---.

Al respecto, es de señalar que aún y cuando el sujeto obligado haya afirmado haber notificado al promovente el veintisiete de agosto de dos mil nueve, que la información se encontraba a su disposición, omitió exhibir la impresión del mensaje de correo electrónico que soporte tal envió, de ahí que no pueda tenerse por atendida en tiempo y forma dicha respuesta, ya que si bien el oficio SEV/CCEE/DAJ/0805/09 se signa en esa fecha, fue remitido al promovente hasta el veintisiete de octubre del año en curso, al así advertirse de las documentales visibles a fojas 100 y 101 del sumario, con valor probatorio en términos de lo marcado en los numerales 33 fracciones I y IV, 40, 49 y 54 de de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, es de indicar que si bien el licenciado --- --- ---, Apoderado Legal del sujeto obligado, afirma en su escrito de veintisiete de octubre de dos mil nueve, que el oficio por el cual se dejó nuevamente a disposición la información peticionada por --- --- ---, es el identificado como SEV/INIFED/1040/09, lo cierto es que del material probatorio exhibido por el Organismo Público, la nomenclatura correcta responde a SEV/CCEE/DAJ/01040/09, documental que como se expuso

con anterioridad justifica que en fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el sujeto obligado revocó la omisión de entrega de información, indicando al promovente el horario y lugar al que debía acudir para recibirla.

Con independencia de lo expuesto, en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el licenciado --- --- ---, Apoderado Legal del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, al que adjunto a) Copia simple de recibo de pago por la cantidad de $100.50 (CIEN PESOS 50/100 M.N); b) Copia simple de la credencial de elector de --- --- ---; y, c) Original del acuse de recibo de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en el que se aprecia la leyenda en original: "Recibí Fotocopias Información solicitada a través del sistema Infomex 28/10/2009 10:24 ANEXOS: COPIAS 37 FACTURAS DESGLOSE DE FACTURAS 90 Y 106 Y 5837 AVANCE FÍSICO DE OBRA" nombre del revisionista y una firma ilegible; documentales visibles a fojas de la 125 a la 127 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo marcado en los numerales 33 fracciones I y IV, 40, 43 fracción I, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Documentales que adminiculadas con el contenido de los oficios SEV/CCEE/DAJ/0805/09 y SEV/CCEE/DAJ/01040/09 de veintisiete de agosto y veintisiete de octubre de dos mil nueve respectivamente, a los que hizo alusión con anterioridad, justifican que, aunque en forma extemporánea el sujeto obligado garantizó a --- --- --- el acceso a la información solicitada, revocando en forma unilateral el acto recurrido, al poner a disposición y entregar el veintiocho de octubre de dos mil nueve la documentación requerida.

En efecto, de la leyenda asentada en la documental visible a foja 127 del expediente, así como de la firma ilegible estampada en el documento a nombre del recurrente, comparada con la credencial de elector visible a foja 126, resulta probado para este Consejo General, que en fecha veintiocho de octubre del año en curso, --- --- ---, recibió por parte del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, la información solicitada a través del sistema Infomex-Veracruz, hecho que permite a este Consejo General tener por cumplida la obligación de acceso a la información a favor de --- --- ---, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley de la materia, por lo que deviene a todas luces infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

Por las consideraciones expuestas, se estima INFUNDADOS los agravios hecho valer por --- --- ---, por lo que en términos de lo ordenado en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA, la respuesta que en forma unilateral y extemporánea revoca el sujeto obligado a través de los oficios SEV/CCEE/DAJ/0805/09 y SEV/CCEE/DAJ/01040/09 de veintisiete de agosto y veintisiete de octubre de dos mil nueve respectivamente, así como la entrega de información efectuada el pasado veintiocho de octubre de dos mil nueve, cuyo acuse de recibo es visible a foja 127 de autos.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de

revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las Partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios que hace valer --- --- ---, por lo que en términos de lo ordenado en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA, la respuesta que en forma unilateral y extemporánea revoca el sujeto obligado a través de los oficios SEV/CCEE/DAJ/0805/09 y SEV/CCEE/DAJ/01040/09 de veintisiete de agosto y veintisiete de octubre de dos mil nueve respectivamente, así como la entrega de información efectuada el pasado veintiocho de octubre de dos mil nueve, cuyo acuse de recibo es visible a foja 127 de autos.
SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente y por oficio al Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, en términos de lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General